

# DIRECTIVAS

## DIRECTIVA (UE) 2015/2087 DE LA COMISIÓN

de 18 de noviembre de 2015

**por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 15 de julio de 2011, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó la Resolución MEPC.201(62) que enmienda el anexo V del Convenio MARPOL para prevenir la contaminación por los buques mediante la introducción de una nueva categorización más detallada de las basuras <sup>(2)</sup>. El anexo V revisado del Convenio MARPOL entró en vigor el 1 de enero de 2013.
- (2) Esta nueva categorización de las basuras viene reflejada en la Circular MEPC.1/Circ.644/Rev.1 de la OMI que establece el formato normalizado del impreso de notificación previa para la entrega de desechos en instalaciones portuarias de recepción <sup>(3)</sup>, así como la Circular MEPC.1/Circ.645/Rev.1, que establece el formato normalizado del recibo de entrega de desechos tras el uso de las instalaciones portuarias de recepción por parte de los buques <sup>(4)</sup>.
- (3) En aras de la preservación de la coherencia con las medidas de la OMI y a fin de evitar la incertidumbre entre los usuarios y las autoridades de los puertos, procede adaptar a la nueva categorización de las basuras del anexo V del Convenio MARPOL enmendado el cuadro que figura en el anexo II de la Directiva 2000/59/CE que contiene los diferentes tipos y cantidades de desechos y residuos de carga por entregar o que permanecerán a bordo.
- (4) Además, a fin de mejorar el régimen establecido en virtud de la Directiva 2000/59/CE que persigue la reducción de los vertidos en el mar de desechos generados por buques y residuos de carga, procede incluir en el cuadro del anexo II información sobre los tipos y cantidades de desechos generados por buques realmente entregados en las instalaciones portuarias de recepción en el último puerto de descarga.
- (5) Los datos exactos sobre los tipos y cantidades de desechos generados por buques y residuos de carga entregados por un buque en el último puerto son esenciales para el cálculo exacto de la capacidad de almacenamiento destinada a desechos a bordo de ese buque. El cálculo de una capacidad suficiente de almacenamiento es un requisito previo para autorizar al buque a dirigirse hasta el siguiente puerto de escala sin haber entregado sus desechos, así como para la selección adecuada de buques para inspección. Unas inspecciones mejor orientadas contribuirán a una gestión más eficaz del tráfico marítimo mediante la reducción del tiempo de rotación en los puertos.
- (6) Esta información puede estar disponible a través de los recibos de desechos expedidos con arreglo a la Circular MEPC.1/Circ.645/Rev.1, que recomienda el formato normalizado del recibo de entrada de desechos, o de otros tipos de recibos expedidos al capitán del buque en el momento de la entrega de los desechos. Las cantidades y tipos de desechos indicados en el recibo de desechos o declarados por el capitán del buque en el momento de la entrega cuando no sea posible obtener un recibo serían generalmente más exactos que los disponibles a partir del impreso de notificación de residuos, ya que deben reflejar la situación real tras la entrega y aportan por tanto

<sup>(1)</sup> DO L 332 de 28.12.2000, p. 81.

<sup>(2)</sup> Resolución MEPC.201(62) adoptada el 15 de julio de 2011. Enmiendas al anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.

<sup>(3)</sup> MEPC.1/Circ.644/Rev.1, 1 de julio de 2013

<sup>(4)</sup> MEPC.1/Circ.645/Rev.1, 1 de julio de 2013

mayor fiabilidad al proceso decisorio. El capitán del buque registrará esa información de la entrega en el libro registro de basuras conforme a lo dispuesto por el Convenio MARPOL.

- (7) La recogida sistemática de datos exactos sobre la entrega de desechos permitiría asimismo un mejor análisis estadístico de los patrones de flujos de desechos en los puertos y facilitaría el establecimiento del sistema de información y vigilancia previsto en el artículo 12, apartado 3, de la Directiva 2000/59/CE. El seguimiento e intercambio de dicha información, incluida la notificación electrónica de desechos elaborada en virtud de la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, actualmente están soportados por el sistema de la Unión de intercambio de información marítima, SafeSeaNet, establecido de conformidad con la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, que debe relacionarse con un módulo de comunicación en la base de datos del control del Estado del puerto <sup>(3)</sup> establecida con arreglo a la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>.
- (8) El anexo II de la Directiva 2000/59/CE debe modificarse para incluir la información sobre la entrega de desechos en el puerto anterior y con el fin de incorporar la nueva categorización de las basuras introducida por el anexo V enmendado del Convenio MARPOL.
- (9) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité de Seguridad Marítima y Prevención de la Contaminación por los Buques.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### Artículo 1

El anexo II de la Directiva 2000/59/CE se sustituye por el anexo de la presente Directiva.

#### Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 9 de diciembre de 2016. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

#### Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de noviembre de 2015.

Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER

<sup>(1)</sup> Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros (DO L 283 de 29.10.2010, p. 1).

<sup>(2)</sup> Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

<sup>(3)</sup> Base de datos desarrollada y gestionada por la Agencia Europea de Seguridad Marítima.

<sup>(4)</sup> Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).



Tipo	Cantidades que deben entregarse (m <sup>3</sup> )	Capacidad máxima de almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Cantidad de desechos que permanecen a bordo (m <sup>3</sup> )	Puerto en el que se han de entregar los desechos restantes	Estimación de la cantidad de desechos que se producirá entre el momento de la notificación y el puerto de escala siguiente (m <sup>3</sup> )	Cantidad de desechos entregados en el último puerto de descarga indicado en el punto 7 anterior (m <sup>3</sup> )
Desechos de explotación						
Carcasas de animales						
<b>Residuos de carga</b> <sup>(2)</sup> (especifíquense) <sup>(3)</sup>						

<sup>(1)</sup> Las aguas sucias pueden descargarse en el mar con arreglo a las disposiciones de la regla 11 del anexo IV del Convenio Marpol. No es necesario rellenar las casillas correspondientes si la intención es efectuar una descarga autorizada en el mar.

<sup>(2)</sup> Pueden ser estimaciones.

<sup>(3)</sup> Los residuos de carga se especificarán y categorizarán con arreglo a los anexos pertinentes de Marpol, en particular los anexos I, II y V.

#### Notas

1. Esta información podrá utilizarse a efectos del control del Estado del puerto y otros fines de inspección.
2. Los Estados miembros determinarán qué organismos recibirán copias de la notificación.
3. Este impreso deberá rellenarse, salvo si el buque se acoge a la exención prevista en el artículo 9 de la Directiva 2000/59/CE.

Confirmo que:

- los datos indicados anteriormente son exactos y correctos, y
- que a bordo existe la suficiente capacidad específica para almacenar todos los desechos generados entre la notificación y el próximo puerto en el que entregaré los desechos.

Fecha .....

Hora .....

Firma»

\_\_\_\_\_